

sehan de referir por extenso seys testigos de cada parte, reduziendo breuemente los demas, y estos son testigos de ambas instancias, y estan examinados por vn mismo interrogatorio, se pondran juntas todas las pro- uanças hechas en vista y reuista.

PROVANZA DE la ciudad de Murcia, hecha en ambas instancias.

II. PREGVNTA.

¶ Si saben, que el Concejo, y vezinos de la dicha ciudad de Murcia han tenido y tienen preuilegios del señor Rey don Alfonso, su data en Iaen, Era de 1305. en que concedio a la dicha ciudad de Murcia y sus vezinos y moradores, y los demas de su termino y jurisdiccion, è los de todo su Reyno, que puedan gozar con sus ganados mayores y menores libremente de los pastos, yeruas de los montes y llanos de todo el Reyno de Murcia, en todas las ciudades, villas, y lugares que en el se incluyen y comprehenden, y gozar de los abreuaderos, y cortar en todos los montes leña, madera, y hazer carbon, cal, ladrillo, yeso, caçar, y pescar, y todos los demas vfos, y aprouechamientos que hazen, y pueden hazer en los terminos de la dicha ciudad de Murcia, sin que persona alguna lo impida. Digan lo que saben, y remitanse a los dichos preuilegios.

Gregorio de la Serna, vezino y ganadero de Murcia de sesenta años, no le tocan, dize sabe, que tiene la dicha ciudad de Murcia preuilegios que le dio el señor Rey don Alfonso el Dezimo, para que sus vezinos, y de su jurisdiccion puedan gozar con sus ganados mayores y menores de todos los pastos, yeruas, y aguas, y abreuaderos de todo aquel Reyno, para poder hazer otros aprouechamientos libremente, y sin contradicció alguna, y que lo sabe, por auer visto y leydo los dichos preuilegios a que se remite.

L

Iuan

Num. 142
P. 6. fol. 6. 9.

Num. 143
P. 6. fol. 7. 9.

Num. 143
Pieça 6. fol. 13.

Num. 144
P. 6. fol. 61.

Num. 144
P. 6. fol. 61.
Tachado por Lorca
por interessado como
vezino y ganadero de
Murcia, P. 14. y abo-
nado, P. 13.

